



“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **12:00** HORAS DEL DÍA **3 DE ABRIL DE 2024**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL); LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2024, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023, en el cual se establece que para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal, este Comité de Transparencia es el órgano colegiado facultado para confirmar o revocar la determinación de la confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, respecto a la documentación correspondiente a determinada persona servidora pública adscrita a esta Procuraduría, información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 330024224000021.

Asimismo, se somete a consideración de este Comité de Transparencia el requerimiento de la Dirección General de Administración, para la ampliación del plazo legal para dar respuesta a la solicitud acceso a la información con número de folio 330024224000039.

Por lo que, resulta importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento en tiempo y forma a la normatividad en materia de Transparencia, desahogar adecuadamente determinadas solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de la información que recaiga en el supuesto de clasificación, en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas



integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de oficina de representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (de la Secretaría de Función Pública).

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura al orden del día, conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por Dirección General de Administración, de la documentación correspondiente a determinada persona servidora pública adscrita a esta Procuraduría, información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio número 330024224000021.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000039, requerida por la Dirección General de Administración.
4. Asuntos Generales

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por Dirección General de Administración, de la documentación correspondiente a determinada persona servidora pública adscrita a esta Procuraduría, información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio número 330024224000021.**
 - a. El 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso



a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000021, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

“Con el respeto que me merece usted C. subprocurador GIL CAMACHO BOTELLO, solicito me indique sobre su protegida Laurita Chavero lo siguiente 1 fecha de ingreso 2 Cual es nombre completo de esta señora, solicito su CV, su edad, solicito versión pública de todos los documentos que se solicitaron para darla de alta en la PRODECON 3 experiencia laboral a detalle 4 horarios de trabajo EN prodecon 5 solicito los oficios de comisiones, vacaciones, de esta persona 6 entregables de su trabajo de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023 así como de enero, febrero, 2024 7 relación de los eventos (pasteles, cumpleaños, intercambios, rifas etc) que ha organizado desde su ingreso hasta el mes de febrero de 2024, bajo los cuales tiene como único encargo de actividades principales, mismo dicho de ella por estar bajo apego, cercanía, relación que tiene con el hoy subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos. Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos. Mil gracias por su breve y amable respuesta” (sic)

- b. En ese sentido, la Dirección General de Administración, mediante Oficio No. PRODECON/SG/DGA/199/2024, requirió la ampliación al plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en cuestión, la cual fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 6 de marzo de 2024, mediante el siguiente acuerdo:

“CT03SO.06.03.24/v

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se CONFIRMA la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000021, requerida por la Dirección General de Administración.” (sic)

- c. Posteriormente la Dirección General de Administración, a través del Oficio No. PRODECON/SG/DGA/274/2024, señaló lo siguiente:

“Por otro lado, en cuanto a la parte relativa a “...2...solicito su CV, su edad, solicito versión pública de todos los documentos que se solicitaron para darla de alta en la PRODECON...” (sic), se comunica que, si bien, se localizaron diversos documentos que fueron presentados para el alta de la servidora pública en esta Institución, de los mismos se desprenden diversos datos personales, que deben clasificarse, conforme a lo siguiente:

No.	Documento	Datos personales
1	Currículum Vitae (CV)	Fotografía, teléfono y correos electrónicos personales, nombre y apellidos de un tercero y firmas.
2	Acta de Nacimiento	Datos de registro de acta de nacimiento, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, comparecientes, QR, firma electrónica y datos relacionados con su parentesco.
3	Cédula Profesional	Clave Única de Registro de Población (CURP), Cadena Original, Firma Electrónica Avanzada y Sello digital de tiempo SEP.





No.	Documento	Datos personales
4	Comprobante de Afore	Nombre y logotipos de la institución bancaria, domicilio, código de barras, número de seguridad social (NSS), CURP, RFC, saldos y movimientos.
5	Identificación Oficial (Credencial para votar - INE)	Fotografía, OCR, firma, fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave elector, CURP, año de registro, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras, QR y IDMEX.
6	Clave Única de Registro de Población (CURP)	Clave (CURP), QR, fecha de inscripción, folio entidad de registro, código de barras.
7	Constancia de Situación Fiscal	RFC, IDCIF, CURP, fecha de inicio y fin de operaciones, fecha de último cambio de estado, código de barras, datos de domicilio, lugar de emisión, registro de regímenes, cadena original de sello, sello digital y QR.
8	Comprobante de Cuenta Bancaria	Nombre y logotipos de la institución bancaria, número de cliente, número de cuenta, tipo de cuenta, cuenta clave, RFC, domicilio fiscal, régimen fiscal, uso CFDI, fecha de impresión, domicilio, periodo y fecha de corte, resumen mensual de movimientos, detalle de depósitos del mes (fecha, concepto y monto de la operación).

En ese sentido, se adjuntan las versiones públicas de los documentos antes indicados, con la finalidad de que por su conducto se sometan a consideración del Comité de Transparencia, bajo el entendido que dicha información permitiría acceder a los datos personales de la persona trabajadora, lo que sin duda conllevaría vulnerar los derechos de la servidora pública en contravención a las disposiciones legales; por lo cual, en el presente oficio se señala la fundamentación y motivación de los datos testados, de conformidad con lo siguiente:

Dato personal	Fundamento	Motivación
Cadena original	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	La cadena original es un dato electrónico, que se genera a partir de diversos datos personales, entre los que se encuentra el RFC del titular de los derechos, por lo que, a través de esta, se puede obtener información concerniente a los datos personales de la persona física; siendo la causa por la que debe testarse de los documentos requeridos.



Dato personal	Fundamento	Motivación
Cadena original de sello y sello digital	<p>Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>De la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal, y en su caso, el resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo con lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en la constancia de situación fiscal, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo cual, dar a conocer este elemento permitiría identificar datos personales del titular de los derechos.</p>
Clave Única del Registro de Población (CURP)	<p>Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial; siendo esta la causa razón del por qué debe testarse dicho dato de los documentos requeridos.</p>





Dato personal	Fundamento	Motivación
Código QR	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), puede revelar información concerniente a una persona física tales como RFC, edad, datos fiscales entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable; es la causa razón del por qué debe testarse dicha información de los documentos requeridos.
Código de Barras	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	El código de barras es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y ceros) que integrados contienen información específica; el mismo permite reconocer un artículo de forma única y determinada en un punto de la cadena logística y así poder inventariarlo o consultar sus características asociadas. Mediante el código de barras se puede acceder a estadísticas comerciales, extraer conclusiones de mercadotecnia, centralizar la información, interconectar entre sí sucursales o distribuidores, obtener información de los puntos de venta, preferencias de los consumidores, control de inventario, rastreos de mercancías transportadas, facturación, entre otros. En general el código de barras tiene alta capacidad de almacenamiento de datos industriales y personales, por lo que al contener información confidencial que solo atañe a su titular
Correo electrónico	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales	La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (debido



Dato personal	Fundamento	Motivación
	en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	al dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal y protegerse.
Datos de la Constancia de Situación Fiscal; régimen, fecha de inicio y fin de operaciones; fecha de último cambio de estado, lugar de emisión, registro de regímenes)	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Son datos concernientes a la información tributaria de la persona física, por lo que aún y cuando este sea una persona servidora pública, dichos datos no se relacionan con el quehacer de su actividad, si no que incide en el ámbito de la esfera particular del mismo, por lo que deben protegerse dichos datos del documento requerido.
Datos de registro del acta de nacimiento; Número de acta, entidad, delegación, acta, año y fecha de registro; hora y lugar de nacimiento	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	El Acta de Nacimiento es un documento del cual se desprenden diversos datos personales, que incide en la esfera privada de las personas, por lo que deben reservarse todos aquellos datos que permita acceder a dicha información personal, ya sea a través de medios electrónicos o de consulta en instituciones de gobierno, por parte de terceros; toda vez que, el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos.



Dato personal	Fundamento	Motivación
Datos contenidos en la credencial para votar: fecha de nacimiento, sexo, domicilio, clave elector, número de OCR, CURP, año de registro, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, código de barras, QR, y IDMEX	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.
Datos relacionados con su parentesco	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Domicilio particular	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	El domicilio particular de las personas físicas contribuyentes al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Para el caso de personas jurídicas el domicilio refiere al lugar de su centro de trabajo, estableciendo con precisión un lugar físico, por lo que refiere a su esfera privada, además de que, en atención al principio de finalidad, este dato fue proporcionado para fines distintos al que nos ocupa



Dato personal	Fundamento	Motivación
<p><i>Domicilio Fiscal</i></p>	<p>Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p><i>El domicilio fiscal, es un dato identificativo de la persona física, siendo el lugar donde habitualmente se ubica el obligado tributario para recibir avisos legales y fiscales, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada y jurídica de la misma; siendo esta la causa razón del por qué debe testarse dicha información de los documentos requeridos.</i></p>
<p><i>Estado de cuenta Bancario (No. Cliente, No. Cuenta, Cuenta Clabe, Tipo de Cuenta, nombre y logo de la Institución Bancaria)</i></p>	<p>Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p><i>Los números de cliente, tipo de cuenta, cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria, es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; siendo esta la causa razón del por qué debe testarse dicha información de los documentos requeridos.</i></p> <p><i>El nombre y logo de la Institución Bancaria, debe ser confidencial, ya que toda vez que estos se vinculan al nombre de la servidora pública, terceros podrían acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; siendo esta la causa razón del por qué debe testarse dicha información de los documentos requeridos.</i></p>



Dato personal	Fundamento	Motivación
Estado de cuenta de la Afore (nombre y logo de la Institución bancaria.)	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Reporte o informe de la cuenta individual de la AFORE, que constituye el saldo de la prestación complementaria del Sistema de pensiones, integrada por las aportaciones en numerario que realiza el trabajador en adición a las que son retenidas por el patrón; es considerada información patrimonial del titular de la cuenta, por lo que su publicidad afecta la esfera de privacidad de una persona.
Firmas	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial.
Firmas electrónicas	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para	La firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal de los documentos requeridos.





Dato personal	Fundamento	Motivación
	<i>la Elaboración de Versiones Públicas.</i>	
<i>Fotografías</i>	<i>Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</i>	<i>La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.</i>
<i>IDCIF</i>	<i>Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</i>	<i>El número de identificación fiscal es un código alfanumérico que se utiliza para poder identificar a una persona moral o física que se encuentre realizando actividades fiscales, los asalariados, y los comerciantes en un país, por lo que dicha información solo compete al titular de los derechos.</i>



Dato personal	Fundamento	Motivación
<p>Saldos, movimientos, resumen mensual de movimientos, periodo y fecha de corte, detalle de depósitos del mes (fecha, concepto y monto de la operación), uso de CFDI, fecha de impresión. (Estados de cuenta bancario y Afore)</p>	<p>Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>Se considera que es información, íntimamente vinculada con la actividad patrimonial y la capacidad económica de las personas físicas, por lo que dicho dato debe testarse de la documentación solicitada.</p>
<p>Sello digital de tiempo SEP</p>	<p>Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	<p>El sello digital cualificado de tiempo es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información a través del cual, es posible demostrar que una serie de datos han existido y no han sido alterados desde un instante específico en el tiempo. Las aplicaciones del sello electrónico de tiempo son múltiples, siendo empleado en procesos de digitalización certificada de facturas, almacenamiento de todo tipo de documentos electrónicos y cualquier proceso en el que sea clave certificar que determinados datos electrónicos existían en un momento dado en la forma en que fueron presentados, dicho dato de ser testado a efecto de evitar cualquier vulneración a los datos personales de la persona física.</p>



Dato personal	Fundamento	Motivación
No. de Seguridad Social	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	El Número de Seguridad Social (NSS) es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados ante organismos que prestan servicios de seguridad social, a través del cual se puede acceder a datos personales, datos sobre la salud del trabajador y realizar diversos trámites ante el ISSSTE, FOVISSSTE y otros, por lo que debe protegerse como información confidencial; siendo esta la causa razón del por qué debe testarse dicho dato.
Nombres de personas físicas (terceros)	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.
Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C)	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y debe protegerse; siendo esta la causa razón del por qué debe testarse dicho dato de los documentos requeridos.



Dato personal	Fundamento	Motivación
Teléfono	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	El número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Asimismo, se localizaron: **1)** el Título Profesional de la C. Laura Ivette Chavero Rodríguez, mismo que se proporciona en copia simple y **2)** el Certificado Médico emitido en su favor; no obstante, respecto de este último, debe ser clasificado en su totalidad por tratarse de información confidencial de carácter sensible de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, toda vez que el mismo contiene información relacionada con el estado de salud de una persona física identificable, cuyos datos contenidos en tal documento se vinculan con la esfera más íntima del particular, por lo que sólo competen al titular de los datos.

(...)

En lo que atañe a "... 5 solicito los oficios de comisiones y vacaciones de esta persona..."(sic), se remite la versión pública de un "Formato de solicitud/autorización de vacaciones" de fecha 01 de diciembre de 2023, ello, derivado de que dicho documento contiene información clasificada en su modalidad de confidencial, conforme a lo siguiente:

Documento	Datos personales
Formato de solicitud/autorización de vacaciones	RFC y número de empleado.



Dato personal	Fundamento	Motivación
RFC	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y debe protegerse; siendo esta la causa razón del por qué debe testarse dicha información de los documentos personales de la trabajadora requeridos y entregados a la Dirección de Recursos Humanos.
Número de Empleado	Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que se vincula con el nombre de su titular, su firma y/o su foto, registros de asistencia y acceso a las instalaciones de la institución, lo que lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales; siendo esta la causa razón del por qué debe testarse dicha información.

(...)

Lo anterior, para que una vez sometida la clasificación al Comité de Transparencia, por su conducto se dé respuesta al solicitante de la información.” (Sic)

- d. Derivado de lo anterior, este órgano colegiado procede a realizar el análisis correspondiente de los datos protegidos en las versiones públicas de la documentación perteneciente a determinada persona servidora pública adscrita a esta Procuraduría, referentes a: fotografía, teléfono y correos electrónicos personales, nombre y apellidos de un tercero, firmas, datos de registro de acta de nacimiento (fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, código QR, firma electrónica); así como datos relacionados con su parentesco, Clave Única de Registro de Población (CURP), cadena original, firma electrónica, sello digital de tiempo SEP, código QR nombre y logotipos de la institución bancaria, domicilio, código de barras, número de seguridad social (NSS), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), saldos y movimientos, datos de la credencial de elector, datos de la Constancia de Cédula de identificación fiscal (fecha de inscripción al Registro de Población, entidad de registro, IDCIF, fecha de inicio y fin de operaciones, fecha de último cambio de estado, lugar de emisión, registro de regímenes, sello digital), número de cliente, número de cuenta, tipo de cuenta, cuenta clave, uso CFDI, fecha de impresión, periodo y fecha de corte, resumen mensual de movimientos, detalle de depósitos del mes (fecha, concepto y monto de la operación); así como el número de empleado y





certificado médico de la persona servidora pública; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales), tomando en consideración lo siguiente:

d1. La **fotografía** de una persona física constituye la reproducción fiel de la imagen y características físicas obtenidas en papel de una persona, a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a un instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo cual se considera un dato personal.

d2. El **número de teléfono y correos electrónicos** refieren a datos de contacto proporcionados por la persona servidora pública al momento de su proceso de ingreso ante esta Procuraduría; por lo que se consideran datos personales, ya que son utilizados en forma particular, personal y privada; asimismo son un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable; en consecuencia, dicha información recae en el supuesto de confidencialidad.

d3. El **nombre y apellidos de un tercero** son atributos de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física que no tiene ninguna relación con este sujeto obligado, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

d4. La **firma de la persona física** contenida en su currículum y la credencial de elector recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que esta no fue utilizada para emitir un acto de autoridad o en el ejercicio de las funciones que le fueron conferidas, por lo que persiste su confidencialidad ya que dicho dato refiere a un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona. Lo anterior se robustece de acuerdo con lo establecido en el criterio jurisprudencial con clave de control SO/002/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

d5. El **acta de nacimiento** es un documento que sirve como constancia de identidad y que se da a una persona desde el momento en que es registrada después del nacimiento, misma que contiene datos que deben ser protegidos, tales como lugar y fecha de nacimiento, género, nombre de los padres, abuelos, testigos, nacionalidad, edad, domicilio particular, tomo número de acta o folio, número de libro, número de foja, entidad federativa, municipio o delegación, código QR y fecha de expedición relacionados con el lugar de nacimiento, firmas de particulares, huella del registrado; datos personales que se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de las personas y hacerlas identificables directa o indirectamente.

Aunado a lo anterior, el acta de nacimiento contiene información respecto al **parentesco** de su titular, la cual debe ser considerada como confidencial en virtud de que da cuenta de relación entre personas sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), por lo que es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, a través del nexo jurídico que existe.



Cabe resaltar que, del análisis de la versión pública del documento en cuestión, la unidad administrativa también protegió el dato correspondiente al **género**; por lo que, este cuerpo colegiado considera que dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que, el género refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer. En ese sentido el género comprende los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, construidos socialmente y, que a su vez, componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí o ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer con base en sus sentimientos y convicciones.

d6. La **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

d7. La **cadena original y sello digital** es un conjunto de datos que está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente documentos, por lo tanto, es único e irrepetible. Asimismo, se pueden obtener datos personales del titular tales como el R.F.C, en ese sentido persiste su confidencialidad.

d8. La **firma electrónica** se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales; por lo tanto, constituye un dato personal de una persona física identificable o identificada.

d9. El **código QR**, es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física o moral tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

d10. El **sello digital de tiempo SEP** es un certificado electrónico que se utiliza para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales emitidos por la Secretaría de Educación Pública. Este sello se genera mediante un proceso de cifrado y firma digital de determinado servidor público, por lo que resulta procedente su clasificación.

d11. El **nombre y los logotipos de la institución financiera** refieren a la decisión personal de un particular de elegir el banco de su elección para realizar operaciones de carácter bancario; por lo que, al ser información de carácter privado, únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas el acceso o consulta de dicha información patrimonial.



d12. El **domicilio, domicilio fiscal o lugar de emisión** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

d13. El **código de barras** es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y ceros) que integrados contienen información específica; en ese sentido refiere a un almacenamiento de datos personales e información que recae en el supuesto de confidencialidad que solo atañe a su titular por lo que debe ser clasificado.

d14. El **número de seguridad social** es un código numérico único e irrepitible identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como su información personal como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

d15. El **Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C)** de una persona física en calidad de servidor público es una clave de carácter fiscal, único e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria que son de carácter personal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

***“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (sic)*

d16. Los **saldos y movimientos**, se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos (depósitos bancarios) y pasivos (préstamos y/o adeudos); así mismo dicha información podría referir a la fecha y concepto de las operaciones bancarias. En ese sentido, es información que refiere a la esfera privada de un particular, por lo que solo puede conocerla el mismo o las personas debidamente autorizadas.

d17. La **credencial de elector** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

d18. La fecha de inscripción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la entidad, refiere a una situación particular y está basada en determinaciones personalísimas del titular de la clave o sus representantes, a través de las cuales, es posible obtener información que haga identificable al particular y, de divulgarse, podrían conllevar un riesgo grave para su esfera privada. De manera enunciativa más no limitativa, podrían revelar aspectos como nacionalidad, sexo, fecha y lugar de nacimiento.

d19. El número de folio de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) corresponde a una clave única e irrepetible que se le otorga al particular al momento de finalizar su trámite para la obtención de la CURP. En ese sentido dicho folio resulta confidencial, ya que por medio de este se podría obtener información que haga plenamente identificable a una persona física.

d20. La constancia de situación fiscal deriva del RFC y y la expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como documento de identificación y comprobatorio para tener un control y orden de la información de los contribuyentes, incluye información del contribuyente con varios datos personales e información que recae en el supuesto de confidencialidad tales **RFC, IDCIF, CURP, fecha de inicio y fin de operaciones, fecha de último cambio de estado, código de barras, datos de domicilio, lugar de emisión, registro de regímenes, cadena original de sello, sello digital y QR**; los cuales pueden hacer plenamente identificable al contribuyente, derivado de lo anterior resulta procedente la protección de dichos datos.

d21. El número de cuenta, tipo de cuenta, cuenta clave y número de cliente, así como periodo y fecha de corte, resumen mensual de movimientos, detalle de depósitos del mes (fecha, concepto y monto de la operación); refieren a claves numéricas o alfanuméricas utilizadas por grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de las cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

d22. El número de empleado es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal, ya que contiene datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable y que constituye un elemento por medio del cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por el cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

A fin de robustecer lo anterior, resulta procedente hacer mención del criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales con clave SO/006/2019, que a letra señala:

“Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como



información confidencial.” (sic)

d23. El **certificado médico** es un documento que describe el estado de salud, condición o riesgos, registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes de la atención médica del paciente; por lo que refieren a la esfera más íntima de una persona física y recaen en el supuesto de datos personales sensibles.

Al respecto resulta preciso señalar la fracción X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;” (sic)

De lo anterior, se advierte que la información requerida en la presente solicitud de acceso recae en el supuesto de confidencialidad establecido en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General, 113 fracción I de la Ley Federal; artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos).

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación invocada por la Dirección General de Administración, adscrita a este organismo, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT04SO.03.04.24/i

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, respecto a la fotografía, teléfono y correos electrónicos personales, nombre y apellidos de un tercero, firmas, datos de registro de acta de nacimiento (fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, código QR, firma electrónica); género, así como datos relacionados con su parentesco, Clave Única de Registro de Población (CURP), cadena original, firma electrónica, sello digital de tiempo SEP, código QR nombre y logotipos de la institución bancaria, domicilio, código de barras, número de seguridad social (NSS), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), saldos y movimientos, datos de la credencial de elector, datos de la Constancia de Cédula de identificación fiscal (fecha de inscripción al Registro de Población, entidad de registro, IDCIF, fecha de inicio y fin de operaciones, fecha de último cambio de estado, lugar de emisión, registro de regímenes, sello digital), número de cliente, número de cuenta, tipo de cuenta, cuenta clave, uso CFDI, fecha de impresión, periodo y fecha de corte, resumen mensual de movimientos, detalle de depósitos del mes (fecha, concepto y monto de la operación); así como el número de empleado y certificado médico de la persona servidora pública; información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000021., con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113 fracción I de la Ley Federal, 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.



Segundo. -Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración.

Tercero. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000021.

ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000039, requerida por la Dirección General de Administración.

- a. El 12 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000039, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

“Por mi propio derecho y en legítimo ejercicio de mis derechos fundamentales de petición, pronta respuesta y acceso a la información pública establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como parte de la obligación de los entes públicos de dictaminar por un auditor externo elegible por la Secretaría de la Función Pública sus estados e información financiera, contable y presupuestaria, solicito pacífica y respetuosamente a este Ente Público me proporcione a detalle lo siguiente:

- 1. EN FORMATO DIGITAL PDF, el informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, generado por el auditor externo y correspondiente al ejercicio 2022, 2021 y 2020.*
- 2. EN FORMATO DIGITAL PDF, informe sobre la revisión de las operaciones reportables relacionadas con obras públicas y servicios relacionados con las mismas, generado por el auditor externo y correspondiente al ejercicio 2022, 2021 y 2020.*
- 3. EN FORMATO DIGITAL PDF, el reporte de hallazgos definitivo, generado por el auditor externo y correspondiente al ejercicio 2022, 2021 y 2020.*
- 4. EN FORMATO DIGITAL PDF, el informe ejecutivo, generado por el auditor externo y correspondiente al ejercicio 2022, 2021 y 2020.*
- 5. EN FORMATO DIGITAL PDF, las propuestas de mejoras, generado por el auditor externo y correspondiente al ejercicio 2022, 2021 y 2020.*

Lo anterior, se solicita por este medio en virtud de que dicha información no obra en la PNT, siendo un deber imperativo para los entes públicos transparentar dicha información y documentación.

El uso de la información obtenida es para fines exclusivamente académicos.

Gracias. (sic)

- b. La Dirección General de Administración, unidad administrativa adscrita a esta Procuraduría, mediante el oficio número PRODECON/SG/DGA/299/2024, solicitó la ampliación del plazo legal para atender la solicitud de acceso a la información en cuestión, de conformidad a los argumentos siguientes:

“Sobre el particular y con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud planteada, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, 5 apartado B, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como lo dispuesto en los diversos 132, segundo



párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la autorización de una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada.

Lo anterior en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a las cargas que presenta la Dirección de Recursos Financieros adscrita a esta Unidad Administrativa, aunado a que se requiere realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los documentos físicos y electrónicos que obran en dicha área, con la finalidad de proporcionar la expresión documental que, en su caso, pudiera dar atención a lo requerido por el particular" (sic)

- c. En virtud de lo anterior, el plazo referido podrá ampliarse siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 132. ...

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 135. ...

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)

Derivado de lo anterior y toda vez que, la unidad administrativa motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000039; las personas integrantes del Comité de Transparencia proceden a emitir el siguiente acuerdo:

CT4SO.03.04.24/ii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número folio **330024224000039**, requerida por la Dirección General de Administración.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración, para los efectos procedentes.

Tercero. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024224000039**.

4. Asuntos Generales



De conformidad a lo establecido en el artículo 65, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual se faculta a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados a establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales para su personal adscrito y, en atención a la sugerencia de la Dirección General de Capacitación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) correspondiente a la capacitación de los servidores públicos en la modalidad presencial y presencial a distancia, por medio del Sistema para la Administración de la Capacitación Presencial (SACP), se hace del conocimiento de las personas integrantes del Comité de Transparencia, que la convocatoria de los cursos de la plataforma en cuestión correspondientes a la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril, fueron hechas del conocimiento de los enlaces de transparencia de las unidades de administrativas adscritas a este sujeto obligado, para que las personas servidoras públicas pudieran realizar su respectiva capacitación.

Asimismo, se informa que se sigue en contacto con el organismo garante; sin embargo, no ha notificado algún cambio respecto a la inoperancia de la plataforma del CEVINAI.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, las personas integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano

Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Jefe de oficina de representación en la Procuraduría
de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría de
Función Pública

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del
Comité de Transparencia

Firmas del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 3 de abril de 2024.